

Radicación No.: 66001-31-05-002-2018-00363-03

Demandante: Sofia Giraldo Castro

Demandado: Lacassine S.A.S y SENA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se dispone la Judicatura a corregir el error contenido en el ordinal segundo del auto proferido por esta Corporación el 31 de julio de 2023, en el proceso ordinario laboral instaurado por **SOFIA GIRALDO CASTRO** en contra de **LACASSINE S.A.S** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**.

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante auto del pasado 31 de julio de los cursantes en la parte considerativa indicó que “al no haber prosperado el recurso, las costas procesales de segunda instancia correrán a cargo de la parte recurrente en un 100% a favor de la demandante, las cuales serán liquidadas por la secretaría del juzgado de origen”

No obstante, en el ordinal segundo de la parte resolutive se dispuso:

“Segundo. - Condenar en costas de segunda instancia a

en un 100% a favor de la parte actora. Liquidense por la secretaría del juzgado de origen.”

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que es posible la corrección de errores netamente aritméticos o de cambio u omisión de palabras, en cualquier tiempo, en forma oficiosa o a petición de parte. Además, para la corrección de palabras por cambio u omisión, exige la parte final del canon en cuestión que las mismas deben estar contenidas en la parte resolutive o influir directamente sobre ella.

Como quiera que en presente caso se dan los presupuestos establecidos en la norma en comento, esto es, que en la providencia se omitió indicar a quien se condenaba

en costas de segunda instancia, lo que implicó una omisión de palabras que se encuentran contenidas en la parte resolutive del auto proferido por esta Colegiatura el 31 de julio del año en curso, se corregirá el ordinal segundo, en el sentido de que la condena por concepto de costas procesales recae en cabeza de **LACASSINE S.A.S.**, tal como se indicó en la parte considerativa.

En virtud de lo anterior, la **Sala de Decisión Laboral No. 1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el **ordinal segundo** de la parte resolutive del auto proferido el 31 de julio de 2023, en el sentido de que la condena por concepto de costas procesales recae en cabeza de **LACASSINE S.A.S.**, tal como se indicó en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO
Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a633e89b913e1d5214cdc139adb6bf42c899a909ded8afc034beed1c89fe6**

Documento generado en 31/08/2023 10:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>